

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente:

«Por Real decreto de 20 de Enero de 1834 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen además la aprobacion Real.

Se observa sin embargo que dichas Ordenanzas continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetúa los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de Corporaciones y personas celosas é ilustradas, que tienen por objeto acabar de una vez con las agremiaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley, cuyo proyecto será presentado á las próximas Cortes, es la voluntad de S. M. que no permita V. S., en observancia del Real decreto citado, el ejercicio de ninguna Ordenanza gremial, sea antigua ó moderna, que carezca de los espresados requisitos.

Desea asimismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las Corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la Provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espíritu de asociacion tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á esta Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mutuos

y cajas de ahorro, á imitacion de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriales se practica hoy en otros pueblos cultos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya soberana disposicion he resuelto se inserte en el boletin oficial para inteligencia y gobierno de las corporaciones gremiales. Almeria 9 de Agosto de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra.—Núm. 235.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Julio último me dice lo siguiente.

«Vista una esposicion de la Diputacion provincial de Logroño, proponiendo se declaren incompatibles los cargos de oficial segundo de su Secretaria y de Regidor del ayuntamiento; atendiendo al espíritu de los Reales decretos de 23 de Julio y 21 de Setiembre de 1835, y á lo que ecsige la conveniencia pública en este y otros casos de naturaleza análoga; ha tenido á bien declarar S. M., oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles, y que en consecuencia los empleados que se hallasen en el caso de reunir ambas funciones, opten por la que les conviniere, dándose la otra por vacante. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya soberana resolucion traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.==